



1626/08/25 - 1626/08/25

Madrid. Testamento de D^a Antonia de Galdós y Santa Cruz, viuda de Cristobal de Ipenarrieta. Es copia
Escribano: Esteban de Liano

Nivel: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Familia Yturbe Eulate / Sección: Eulate Luzuriaga - Santa Cruz / Serie:
[Testamentos]

Signatura(s):

09 0731,

Clasificación: 09.00.02.00.01.00

Lengua:

Castellano

Nota:

OLIM: Luzuriaga - Santa Cruz, legajo 1, cuaderno 48°
Folio 233. Legajo 34. Cuaderno 8 del Libro Maestro.

Legajo N^o Cuaderno 48.

Testamento otorgado por D^a Antonia
de Galdos, en Madrid a 25 de
Agosto de 1626, ante el Escribano
Estevan de Liano.

Folio 233 - Legajo 34 - Cuaderno 8 del Libro maestro.

Madrid.

Tiene fondo. 3

~~Excmo. Sr. D. Juan~~
~~de Galdos~~

Capon: ~~3A~~ 3A no 80

~~Excmo. Sr. D. Juan~~

Excmo. Sr. D. Antonio

Galdos, viuda de ~~Christobal~~ ^{Penarrieta}, Comen-
dador q. fue de la ~~frontera~~ ^{frontera} en la Villa, y Corte
de Madrid a 25 de Agosto de 1626: porante
Esteban Soliano, Excmo. en ella

Uando q. su cuerpo fuere depositado
en el Comb. de Carmelitas Descalzas, donde era
profesa una muy hija y q. desp. lo trasladasen
ala sep. q. ella tenia en la ~~caja~~ ^{caja} su
sala de ~~obras~~ ^{obras} de la ~~Alava~~ ^{Alava}, donde lo era
por los ~~hijos~~ ^{hijos} de ~~Juliana~~ ^{Juliana} ~~Dios~~ ^{Dios} de ~~causa~~ ^{causa}

Festam^{to} de S^a Ant^a de Galdos

Organo

En Madrid a 25 de Agosto 1626

Ante

El C^{no}. Esteban de Liano

En el nombre de la Santissima Trinidad y de la eterna Trinidad Padre hijo y espíritu
santo tres Personas y Un solo Dios Verdadero y de la siempre Virgen Santa Maria
Madre de Dios mi señora y de los Bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo
y señor San Agustín y San Antonio de padua a los quales con el bendito angel de mi
guarda he tenido y tengo Por mis abogados y de los demás santos y santas de la corte
celestial y a todos suplico lo sean siempre y en especial a la hora de mi muerte y ante el
acatamiento divino y a orna y gloria suya = Sepan todos los que esta escriptura
de testamento y hultima Voluntad Vieron como yo Doña Antonia de galdos viuda
de xpobal de penarieta mi señor Comendador que fue de la fuesneda y Rafales de la
orden y cavalleria de calatrava del consejo y contaduria mayor de hacienda del Rey
nro señor y su secretario que Santa gloria aya, estando enferma y en mi juicio
y entendimiento natural y creyendo como fiel y Verdadera m. creo en los misterios
de los articulos y simbolo de mi Santa fe y en los santos quales el Angelos y en
todo aquello que tiene cre y confiesa mi Santa madre y gloria catolica Romana
En cuya fe y creencia protesto Vivir y morir sin que Por ningun caso que Por flaqueza
o otro accidente que me subeada sea visto apartar me della Jamas considerando quan
cierta es la muerte en todos las personas vivientes y que nadie sabe el dia ni ora en que
Dios sea de llamar desta vida a la otra y allí como de ser todos juzgados confor me
hubiere mos vivido en este mundo y Recibir el premio de las buenas obras y castigo
de las malas que hubiere mos hecho en el y temiendo Presente todo esto y deseando
La salvacion de mi alma y que para conseguirla es muy grande y importa dexar
Cada uno sus cosas bien ordenadas y claras y en especial quando queda hacienda y
hijos que la heredan que sepan la que queda y la que della puede tocar a cada uno
y escusen entre ellos las contiendas y juysios que se suelen ofrecer en semejantes casos
Pretendiendo que lo que les quedare y tocara a cada uno lo Reconozcan sepan y Recivan
con bendicion y toda paz y asi mismo que ninguna otra persona con quien yo ay a te
nido quales quier dades y tomares que de agraviada sino satisfecha y sin que sea algu
de mi ni del dho mi señor y marido ni de mis hijos y a este modo todas las de mi
cosas que se me pueden haver ofrecido en esta vida temiendo a Dios pres. y confiando
en su infinita Bondad y mi misericordia que me a de alumbrar y ayudar para que
lo que asi ordenare despusien y declarare sea para sus. servicio y salvacion de
mi alma ordeno este mi totam y postumera Voluntad en la forma
manera siguiente

Primera m. encomiendo mi alma A Dios nro señor que la crió y Redimio

W. N. M.

Con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado. Mando que quando la Voluntad Divina fuere cumplida de sacar me desta vida si mi fallecimiento fuere en esta corte se deposite mi cuerpo en el monasterio y convento de monjas carmelitas descalzas desta Villa donde es professa Maria de San Joseph mi hija en la parte y lugar donde se depositaron mis tres hijas nietas de Señor garci peres de araciel Vizc. Chanciller que fue de aragon mi hermano y de Doña Antonia de ypenarrieta su muger y mi hija pagandose por el dho deposito lo que se acostumbra y concertaren mis testamentarios con el dho convento, y si fuere el dho mi fallecimiento fuera desta corte sea lleuado mi cuerpo a mi capilla que tengo en la yglesia de san juⁿ en la Villa de saluati de alava y alli sea enterrado en la misma parte y lugar donde se traxeraron y pusieron los huesos de Doña Juliana dias de saneta cruz mi señora y mi madre que sancto gloria a la Virgen mismo sea de hazer de los mios depositandose mi cuerpo en el dho convento de las Carmelitas

2 Mando que el dia o dias del dho deposito traslacion o entierro del dho mi cuerpo se acompañen las confrades y Religiosos de las ordenes mendicantes que paucieren a mis testamentarios de mas de los clergos que pudieren juntar en la parroquia donde muere con la cruz y demas ynsignias que hubiere en ella y se les pague la limosna acostumbrada escusando el uso de ponpa y compañamientos banos antes se haga con toda moderacion

2 Mando que en los dhos dias se medigan el noturno y Vigilias de difuntos y si fuere a tiempo de misa se digan cantada con diacono y su diacono, y siendo aora que no se pueda decir se diga el dia siguiente. y las orras y cauo de ano segun se acostumbra en las partes donde se hiziere y se pague la limosna que por ello se debiere

2 Mando que el dia de mi fallecimiento se medigan todas las misas de Alma que se pudieren decir en altares privilegiados en sacrificio de la mia pagando luego la limosna de ellas

2 Mando que se me digan dos mill misas por mi alma y de mis encomendados de Partiendo las en las partes donde con mas brevedad se digan segun pareciere a los dhos mis testamentarios y que se pague la limosna que se acostumbra por ellas

2 Mando que se paguen de mis bienes a las mandas forcosas lo acostumbrado con que las apalto de qual quier derecho que tengan a mis bienes

32 Declaro que la dha maria de Joseph mi hija dexo duzientos y cinquenta d^o de renta los ciento y cinqu^{ta} ducados dellos para aumento de Capellanias que ay en la Villa de Villa Real de la provincia de guipuzcoa y en la dha mi capilla

Desaluatierna, y los otros cien ducados Para Remedios de huérfanos en la forma
y según que lo dispuso en la escritura de mayorazgo de renunciación y distribución
de bienes que antes de profesar otorgo ante este Juan de León escribano de la villa de
del mes de octubre del año de mill y seyscientos y ochenta y tres Para lo qual dexo conser-
nados y aplicados los cinco mill ducados de ayuda de costa de que su mag^d le hizo
m^d. por los servicios del señor secret^o alonso ruiz de baldiua su marido difunto
y que con ellos quando se cobrasen se comprasen los d^{os}. duzentos y cinqu^{ta} ducados de renta
y porque yo en el execu^o y cumplim^{to} de los sobre d^{os}. cobrado y tengo en estado de
acabar de cobrar los d^{os}. cinco mill d^{os}. y con ellos y lo que mas asi de necesario com-
prado ciento y treynta y tres mill seiscientos y noventa y ocho m^{rs}. de puro y renta
encada en cinco situados en lo de las yerbas de la orden de santiago a Rayon de alceyte
mill el millar por privilegio en mi caueca Por la press. aplico en el los d^{os}. du-
zientos y cinquenta ducados que valen noventa y tres mill setecientos y cinqu^{ta} m^{rs}. de la
fundación y dotación de la d^{ha}. maria de joseph mi hija = y es asi que de los d^{os}
d^{os}. duzentos y cinquenta ducados aplicados por ella para aumento de las d^{has}. Capellanias
de villa real y saluati tocan los cinquenta d^{os}. d^{os}. para un Capellan que a de servir
su capellania en la d^{ha}. mi capella de saluati donde me mando enterrar que alli
esta fundado otra con dotación de ochenta y quatro mill y cinquenta m^{rs}. cada año.
y ambos a las capellanias yo las quiero acrecentar es asauer ala de la d^{ha}. mi hija mill
y duzentos y cinquenta m^{rs}. para que sean ochenta mill m^{rs}. cada año, y ala que esta
fundada de los d^{os}. ochenta y quatro mill y cinqu^{ta} m^{rs}. la doy de aum^{to}. cinco mill
novecientos y cinquenta m^{rs}. para que sean ochenta mill m^{rs}. cada año, y ala que esta
fundada de los d^{os}. ochenta y quatro mill y cinqu^{ta} m^{rs}. la doy de aum^{to}. cinco mill
novecientos y cinqu^{ta} m^{rs}. con que vendran a ser treynta mill m^{rs}. cada año. Y mas
fundo y docto otras dos capellanias Para otros dos sacerdotes de quarenta mill m^{rs}. para
cada uno de ochenta mill, y otra de quinze mill m^{rs}. cada año de suerte que ven-
dran a ser cinco capellanias La una que sea de tener y considerar Por la mayor de
atreinta mill m^{rs}. y otras tres de ochenta mill m^{rs}. y la quarta que sea de servir
por el que fuere sacristan de la d^{ha}. Capilla en quinze mill m^{rs}. con carga y obligacion
de celebrar tres misas cada semana cada uno de los d^{os}. capellanes excepto el que sinuere
la d^{ha}. sacristia que este a de cumplir con dezir una misa cada semana y por la
carga mas en conseru^o de la ocupacion que a de tener en servir el d^{ho}. ofido de tal
sacristan de la d^{ha}. mi capilla y en las d^{has}. misas a de entrar y comprenderse una
cantada que sea de dezir cada dia en la d^{ha}. capilla y las fiestas se a de celebrar con

diacono y subdiacono Precediendo sus Vísperas como se haze en otra capilla
de la yglesia del lugar de Oriuina de que es patron el señor Don Pedro de Penarrieta
y Oriuina cavallero de la orden del señor Santiago y todos los Sauados sean de dezir
completas y salve cantada y lo Uno y lo Otro sea de hazer a oras que no estorne mise
En quanto con los oficios diuinos de la dicha y glesia de suerte que en lo que asi acreci-
ento a la capellania de la dha maria de Joseph mi hija y a la que esta fundada y en las
tres que de nuevo fundo con la del dho sacristan bien a montar sesenta y dos mill y du-
zientos mrs cada año y Para este acuecentam^{to} y nueva fundacion aplico la que queda
del dho Juro de yerbas que son treynta y nueue mill novecientos y quarenta y ocho mrs. y mas
treynta y nueue mill mrs de otros dos Juros que tengo por privilegios Encauca de la
dha Doña Juliana de sanctacruz mi señora y mi madre que me pertenecen como
asu heredera Universal situados los treynta y cinco mill mrs dellos en la renta de los
diezmos por ciento de las lanas. y los otros quatro mill mrs. en la del nuevo deuch
dellos que ambas partidas con lo que ansi resta del dho Juro de Verbas hazen setenta y
ocho mill novecientos y quarenta y ocho mrs de manera que bienen asobran diez y seis mill
setecientos y quarenta y ocho mrs. los quales aplico para hazer de la lampara
que esta en la dha capilla y para cera ostias y bino y otros gastos de fabrica della
y costas de la cobranca de los dho Juros y de de tener y considerar esta fundacion
y dotacion por patronazgo de lego ad nutum amovible Por sola la voluntad del
Patron y con causa o sin ella por poder del qual sea de cobrar la dha renta y doy poder
y facultad al señor miguel de Penarrieta cavallero de la orden de sanctiago del
consejo y contaduria mayor de hazienda de su mag. y su secret^o della. y de don
de y penarrieta y galdos mi hijo cavallero de la orden de calatrava cavallero del
rey nro señor y alu^o Ruiz de Lucuriaga Cezino de la Villa de saluatierra que
ande ser mis testamentarios y acada Uno dellos y solidun para que en razon
del cumplimiento y perpetuacion de las dhas Capellanias y cargas dellas y del nom
bramiento de patronos y capellanes y de todo lo de mas que pareciere combeniente
Puedan hazer la estension y declaraciones que quisieren ajustandose con las
disposiciones que huviere fecha y poniendo todas las condiciones e clausulas
firmas y firmezas que fueren su voluntad y en lo que no estubiere determinada
y dispuesto todo aquello que por bien tubieren lo qual y qual quiera cosa dello
Queda hazer y agan en una o mas vezes con las Reuocaciones nuevas Dispo-
siciones y de mas Prebenciones que les pareciere y todo se guarde y cumpla segun
y como por ellos y qual quier dellos fuere dispuesto y ordenado y valga como si.

Yo aqui fuera Puesto y asentado = y con la presente fundacion y dotacion de las dichas Capellánias sea Oísto y se entienda hauer cumplido con las demas fundaciones y Dotaciones que se prometieron quando se fundo la dha Capilla y especial m^{te} la de una misa cada semana que se dice con el Responso en la Sepultura de la dha y glesia de san juⁿ donde esta enterrada Doña Antonia dias de sancta cruz mi señora y mi abuela y sus padres - y Pitança de media quarta de trigo cada misa. Y es mi Voluntad que Lunes de cada semana se diga esta misa por qual quiera de los dhos Capellanes en la dha mi capilla saliendo con el dho Responso a la dha Sepultura y onella el que la dixiere a de cumplir con una de las tres misas que le queda de carga cada semana y a de que dan con esto libre la del dho trigo que sea Paga do hasta Aquí Pasa

2 Declaro que a la dha Doña Antonia de Penarieta mi hija La ddo en dote y Por aumento del endiueras Vejes mas de quarenta mill ducados como consta Por escripturas cartas de pago y otros Recaudos que dello ay aqui me Refiero y no embargante que Respetto de la hacienda libre que al pres. tengo no pueden ser y qualados los demas mis hijos sus hermanos Para que cada uno dellos pueda pertenecer otra tanta cantidad es mi Voluntad que todo ello lo aya la dha D^a Antonia de y penarieta y se lo doy y aplico en aquella bia y forma que mejor puedo y ay a lugar de d^o y pido y Ruego a los dhos mis hijos lo tengan por bien y queansi ayen mi bendición no hagan contra ello ninguna Declamacion ni contradición Pues nolo merece pues las obligaciones que tienen a la dha sufermana y lo que por ellos a Echo para sus aumentos prometiendome como mi prometella que lo misma continuara en todas las ocasiones que pudiere hazerlo

4 Asi mismo declaro que demas de la dote que tengo dada a la dha D^a Antonia de Penarieta mi hija y de los bienes yncorporados en el mayorazgo que esta fundado en favor del dho Don Pedro de Penarieta y galdo mi hijo y del censo de los mill ducados de Renta que di en dote a la dha Maria de San Joseph sobre el estado del Marques de Villa nueva del Rio quando se caso con el señor secret^o alonso Nuñez de baldiua que conforme a la disposicion que hizo de sus bienes que Professo en el dho convento y instituyo segundo mayorazgo del Sr Don bernardo de Penarieta su hermano hijo segundo mio = y de los juros que por este totam^{to} quedan aplicados para las Capellánias y fundaciones en el declaradas tengo al pres. por hacienda libre lo siguiente +

Casas y bienes Rayzes

2 Primeramente unas casas en la Villa de Villa Real en la calle principal della que las compio el señor contador Domingo de Penarieta a los herederos del factor Yugo y en y pertenecieron al dho xpoval de y penarieta su hermano como a su heredero con un

Montecillo cota salida de la dha Villa llamado sa
gastibipi y las huertas anexas a la dha casa que
baldra todo mill y quinientos ducados

5620500

2 y ten otras casas en la dha Villa afin de la dha calle
ala plaza della que sale con la otra esquina acalle
goyen con las huertas a ella pertenecientes estimado
todo en treientos ducados

1120500

2 y ten otras casas accesorias frontero de las principales
mias de la dha Villa estimadas en cien ducados.
en que se compraron de catalina de caldua

370500

2 y ten otras casas en la Villa de saluatierra frontero.
de la yglesia parroquial de señor san juⁿ della en
mill y cinquenta ducados que lo que costaron en la
compra que se hizo dellas a hernando Nuñ de
Lucuriaga Vegino de la dha Villa

3930750

2 y ten los solares que estan por edificar de las casas que
hieran de los Villa nuevas en la calle mayor de la dha
Villa teniente a las dhas casas del S. Don Pedro de
Ipenarieta hijo mayor del S. Miguel de Ipenarieta
y a otras que a comprado por bienes de prudencia garcia
de cuaco con la huerta que esta detras dellas y otra huerta
grande que se compró de Domingo ortiz de salzedo y
juⁿ de adana y otras dos huertas pequeñas la una
camino del Ormilladero y la otra entre las huertas
de san juⁿ y mas otras tierras en la capana y pasar
dellas en la madura todo esto estimado en seys
cientos Ducados

2250

2 y ten cien fanegas de trigo de renta que se presupone
abra de mas de las doscientas fanegas de trigo de la dha
renta que estan aplicadas al mayorazgo principal
de la dha casa y solar de ypenarieta en las casas
de Labranca heredades de pan llevar tierras y huertas
que ay en diversos lugares de la jurisdic^{on} de la dha Villa
de saluatierra y en otros de su comarca y de la dha pro
vincia de alava y en los terminos y cesteria de
la dha Villa que las dhas cien fanegas de pan

De renta se estiman entres mill ducados que es
a razon de treinta ducados cada fanega como
comun m^{te} se estiman en aquella tierra —

19-1250

2 y ten demas de lo sobre dho presupongo abra alguna
mas renta de las dhas trezientas fanegas referidas en el
capitulo de suso con un molino que llamandela Oion en
que tengo la mayor parte con las heredades a el anexas.
Por todo lo qual no pongo precio respecto de no tener
razon al justo de lo que montan las dhas heredades
y molinos de renta ni si ay algunas heredades al
presente que no sean podido a rendar como quiera
que tengo entendido serian ciertas las dhas trezientas
fanegas de trigo de renta antes mas que menos y lo q
mas fuere se contara al mismo respecto a quien
lo tomare ocupiere —

2 y ten abra mas la renta de todas las dhas here
dades Raizes deste pres^{te} año que se cobran el agosto del
con algunos rezagos de que constara por las qui^{tas}
de Don Pedro de gabirondo mi capellan en saluati
a cuyo cargo esta su administracion y cobranca —

Juros

1 Primera mente Un juro de ciento y treinta y tres mill
ms. de renta encada un año los ochenta y tres mill
de atreinta y cinco mill el millar y los otros cinquenta
mill restantes de abeynte situados en las alcavalas
de la ciudad de Vitoria y su tierra por un preuall^{te}
en caueca de Oluy diaz de Bergara por cuyo di^o
de caudas me pertenecen a mi y pontado lo de abeynte
a su entero precio y lo de atreinta y cinco atreinta
como se hizo con los demas juros desta calidad que
se señalaron y aplicaron al dho mayorazgo prin
cipal de y penanceta monta sup principal tres
quintos quatrocientos y nouenta mill ms. que se ponen
Por bator suyo —

39-4900

2

y ten otro Juro de ciento y ochenta y dos mill quinientos
y quarenta y quatro mrs de renta al año los ciento y
seis mill quatrocientos y sesenta y uno dellos situados
en las alcavalas de diferentes lugares de la provincia de
guipuzcoa, a saver ochenta y ochomill y quarenta y quatro
mrs. de a razon de a treynta mill. y diez y ocho mill
quatrocientos y diez y siete de a Veynte y cinco el millar
y los setenta y seys mill y ochenta y tres mrs. restantes.
situados en las alcavalas de la merindad de hallende
sobre de los dhos Veynte y cinco mill el millar
cuyo principal de todo monta cinco quentos y tres
mill ochocientos y Veynte mrs. por un privilegio
encauca de antonio Lopez de y sasi por cuyo di
me pertenecen

59^{os}. 0030320

2

y ten otro Juro de doscientas y Veynte y nueve mill ciento.
y ochenta y dos mrs. de a veinte mill el millar situado
en la renta de salinas de castilla la vieja por privilegio
en mi cauca cuyo principal monta quatro q^{ta} qui
nientos y ochenta y tres mill seyscientos
y quarenta mrs.

49^{os}. 5830640

2

y ten otro Juro de doscientas y Veynte y cinco mill mrs.
de la dha Razon de a Veynte situados en la Renta
de las Verbas de calatrava por otro privilegio en mi
cauca cuyo Principal monta quatro quentos
y quinientas mill mrs.

49^{os}. 5000

2

y ten de claro que de los corridos de todos los dhos Juros.
se meduara del de las dhas yerbas la renta entera
de este presente año de seiscientos y Veynte y seys que
cumplira el dia de san miguel de sept^{br} del. y de
de las salinas lo que se cortiendo desde el dia de s. ju^{an}
de junio deste dho año en adelante por que la del año
pasado que cumplia aquel dia esta cobrado y el dho
en poder de miguel de manchota segun que adelante
ya declarado y los Deditos de los dros dos Juros que
estan encauca de los dros antonio Lopez de y sasi. y Oluy
diaz de Bergara los cobran en mi nombre los dho.

Y seys mill quatrocientos y sesenta y un mis que estan
situados en las alcavalas de guipuzcoa Don Andres
de alcaim Presbitero mi capellan en Villa Real y todo
el resto de ambos que estan situados en las de Vit^a
y merindad de allende hebio el dho Miguel de man
chota por cuyas quantas resultara lo que dellos estu
viere cobrado y se Oustare deuiendo

De dictos de otros juros cuyos principales =
son adonde estan aplicados =

Y ten de otro juro de setenta y cinco mill mis. de den^{ta}
de abeinta y cinco el millar situado en la puebstad
de Bilbao questa señalado y adjudicado al dho ma
yora go del solar y casa de Ipenarieta Resultara
el estado que tiene la cobranca de sus Oeditos por la
quenta de miguel de manchota que lo tiene asu cargo
Junto con lo referido en la partida antes desta

Y ten de los corridos de otro juro perpetuo de ciento y
quatro mill y treientos mis. al año, situados en las
alcavalas de Salamanca questa ansi mismo ad
judicado al dho mayora go sebera el estado de su
cobranca por lo que paviere cobrado deste press^{te}
año por Don Bernardo de Ipenarieta mi hijo
a quien tengo dado poder para cobrarlos en qu^{ta}
de sus gastos por que todo lo de hasta fin de pasado
esta cobrado por el dho Don Bernardo y otras perso
nas en mi nombre quienes mi tienen dada
satisfacion

Y ten de los sesenta y dos mill mis. de juro per
petuo y de alcante que ay situados en la merindad
de castro geriz Partido de burgos questa ad judi^{ca}
al dho mayora go se deuen algunos Oeditos atasa
dos de las quebras de Juan Bautista francos y
otros que montaran mas de quinientos d^{os}

y estan cobrados por mi hasta fin del año pasado de
mill y seis cientos y Veinte y cinco fuera de las dhas
quiebras. y estan por cobrar y se deuen todos los de
este pres^{te} año. de mill y seiscientos y Veinte y seis

2

y ten de los treinta y cinco mill más de renta de alcunte
que queda Reservado para las capellanias que sean de
fundar situadas en el diez por ciento de las sanas.
Tengo cobrados todos los corridos de hasta fin del
año de seiscientos y Veinte y cinco menos Vntercio
de que se balió su Mag^d y los de los años de seiscientos
y Veinte y tres, y Seis cientos y Veinte y quatro q
no cupieron estan sacadas cedulas para que se libre
del de los quatro mill más situados en el numero 2
esta cobrado todo lo caydo excepto el dho tercio de
que se balió su mag, Porq^e este cupo en los dho años.

Censales de Aragon de que
tan poco toca aquí su principal

2

Lo corrido de los dhos censales que son veinte mill
Reales de renta al año y estan señalados y aplicados
al dho mayorazgo principal de y penarieta lo tengo
cobrado todo hasta el ultimo tercio que cumplió
a veinte y tres de Julio deste dho año de seiscientos
y Veinte y seis sin que se deua ningun rezago

Censos que ay en ser

2

Siete mill y quinientos ducados de principal y tre
cientos y setenta y cinco ducados de renta y censo
en cada un año de alcunte mill el millar que
deuen el coneso y vecinos de la villa de Segama fun
dados con facultad Real en mi favor por dos escríptu
ras la una de mill y quinientos ducados de princi
pal. y setenta y cinco de renta, y la otra de seis
mill ducados de principal y trezientos de renta

29. 812 0500

Que se los di' Para su exencion
y ten otro de ciento y cinquenta ducados de renta
y tres mill de principal que me deuen el concejo
y Vecinos de la Villa de Ydia Cabal de Nesta de los
seis mill ducados ala dha Rayon de alceinte que
los di' para su exencion Por otra escritura otorgada
con facultad Real en mi favor

19-1250

y ten otro censo de cien ducados de renta y dos mill
de principal que deuen el concejo y Vecinos de la Villa
de Legayria de Nesta de mayor suma Por escrup
tura otorgada en favor del dho Dn Xpobal de ypena
mi señor Vno estoy cierta si es algo mas quanto
lo que deuen y de bien mas se a de estar alaber
Dad Bisto Recaudos

7500

y ten Presupongo que abra en otros censos sueltos con
tra diversos concejos y personas particulares de la dha
provincia de guipuzcoa hasta duzientos ducados
de renta y quatro mill de principal poco mas o
menos asi en los adquiridos en pago del que auia
contra los bienes y herederos de Ju' Lopez de
arriaran señor que fue de ycaici y beroci como en
los que estan fundados en partidas menudas por mi
madre y otras personas que nos pertenecen
ami y armis hijos

19-5000

Declaro que la cobranca de los dhos censos referi
dos en las quatro partidas antes desta estan a cargo
de Dho Don Andres de alcayn por cuya cuenta
se sustaria lo que se deuiere de Nesta de los

y ten otro censo de mill y seis cientos Reales de renta
poco mas o menos que deuen el concejo y Vecinos
de la Villa de saluati de alaua se ala dha Rayon
de alceinte mill el millar cuyo principal
monta treynta y dos mill Reales mas o

Menos lo que fuere que se fundo en favor del dho
xpoval de Ipenarieta mi señor quien se los dio
para la compra de sus alcavalas

19. 0300

2

y ten otro censo que devien el concejo y vezinos de la
Villa de calduendo en la dha provincia de alava
de cien ducados de renta y dos mill de principal
que se los dio el dho xpoval de Ipenarieta mi S.
para la compra de sus alcavalas y por que no esto y
cuenta sies mas o menos esta cantidad sea de error
a la verdad de lo que pareiere por la escriptura

7500

2

y aunque entiendo que ay algunas otras partidas
menudas de censos que me pertenecen a mi en la
dha provincia de alava no pongo aqui precio por
ellas por si faltare algo en estas dos partidas e li-
mas que son dudosas, de lo qual y de los deditos
que se hubieren cobrado dellas y de los otros censos
menudos que pareiere pertenecerme dara que
el dho Don pedro gauriondo acuy cargo ay estado
y estan sus cobranças y de la que diere resultara
lo que se restara debiendo de cada una de las
dhas dos partidas y de lo demas de suso re-
ferido

2

y ten ay otro censo de novecientos ducados de principal
y quarenta y cinco de renta contra los bienes y her-
edades de prudencio garcia de cuaco y su muger ^{Coz}
de la dha villa de saluatti por escriptura en favor
del dho xpoval de Ipenarieta mi señor de que se devien
muchos deditos y por ellos poseo algunas heredades
con autoridad de Justicia que se incluyen en el pan
de renta que va atras puesto y se ade a justar con ellos.
La qu^{ta} des agraviandolos en las heredades que se
tomaren en pago si baliere mas de lo que monta-
ren las execuciones y costas comprunsandolo con
los de mas deditos que huvieren corrido adelante

2

y ten otro censo de ochocientos ducados de principal q
 deve Dona Maria de Lacaraga y arriaran como
 humiversal heredera de Juan Lopez de Lacaraga
 su padre fundado en favor del dho xpobal de
 y penarieta mi señor a Plagon de acatorze de que
 se deven todos los reditos desde su fundacion en ra
 zon de los quales y de otra deuda que deve y lo que
 tengo concertado con ella sobre todo hira declarado
 a delante =

3000

2

y ten de una Don ju^o de Aguirre y Leon Por si
 y como heredero de ju^o de Aguirre su padre dos
 mill ducados poco mas o menos de resto de los prin
 cipales de diversos censos fundados por ellos y o
 tras personas y fiadores pertenecientes al dho mi
 señor y marido y de sus corridos deve muy gran
 suma de mis. Por no haver pagado cosa algu
 desde antes que fallecise el dho mi s. y ansi sea
 de ajustar con el la cuenta y cobrar lo que por
 ella pareciere que deve

7500

2

Ansi mismo tengo una libranca de su Mag^d de
 mill y quinientos ducados de plazo pasado sobre
 lo que deve Don Rodrigo de narbaez y Rojas por
 el precio de cierta Juridiccion que seme libraron
 a cuenta de los cinco mill ducados de ayuda de
 costa que sedio a mi hija Dona maria de spaña
 por los servicios del s. secretario alonso nuñez de
 baldiua su marido difunto los quales se han de
 cobrar con la mayor brevedad que se puede

5620500

y no tengo otra hacienda Ni aq ni dictas que yo
 sepa ni entienda salvo los alcancas de quantal
 que desuso han declarados y se declararon a del
 con las deudas que devo

2
E Mas sea de tener y considerar Por hacienda
mia todos los bienes muebles y plata de mi ser
uio. y lo demas que se contiene en algunos escritorios
y cofres que estan cerrados con diuersos papeles y
recaudos de todo lo que dexo en salamanca ay al
gunos otros bienes de que daran qu^{ta} y Nazon don
Bernardo y Don ant^o de spenarieta mis hijos. y el
Doctor Julian canillo ay del dho Don antonio
de todo lo qual se hara ymbentauo para que entodo
tiempo conste de lo que hubiere losquales con lo de
mas que sobrare de todo lo referido barado lo que
adelante hira señalado para cada uno de mis hijos
y cumplido este mi testamento repartan lo que
quedare Por y quales Partes

2
Todos los quales dhos bienes son y proceden de los que quedaron Por fin y
muerte del dho xpo bal de y penarieta mi señor suyo y mio de mas de
mueble que se contiene en el ymbent^o que se hizo de ellos despues de su fallecim^{to}
y de quinientos ducados de renta en un censo de adios y seis mill el millar
que auia sobre el estado y bienes de los Duques de Arcos, y un suyo de trescientos
y cinq^{ta} ducados poco mas o menos de renta de a Nazon de a veinte sobre la
de la probostad de bilbao que lo uno y lo otro se redimio y monto sus prin
cipales quinze mill ducados poco mas o menos e yo lo receui y en su lugar
y subrogado otros bienes y de ellos y con lo que e acuentado y de las demas co
brancas y efectos que que llaron pagado las deudas y alcantes de las quantals.
con su mag^o, y las dotes de las dhos dos mis hijas criando las y alimen
tando las y tambien a los otros hijos barones que me quedaron asta que
murio Don xpo bal de spenarieta que hira el mayor y se caso el dho Don P.
que le subcedio en el mayorazgo y mesora que dexo el dho supadre. y en exe^{on}
y cumplimiento de su voluntad le fundamos el señor Don Martin de spenarieta
abbad de sanctillana su hermano y tio e yo confirmandome con el yntento del dho
mi señor y marido y juntando de mis bienes y hacienda lo necessario que heran
mucho mas que los de su parte para todo lo que podia cauer ala mesora que
dexaua Para la dicha fundacion husando Para su firmeza de la facultad

Real que despo sacada La qual dha fundacion se hizo en favor del dho Don Pedro de
Ipenarieta y de sus hijos y descendientes y demas llamados a el y despues de todo esto
e pagado Los alimentos que señale al dho Don Pedro y lo que e gastado y gasto con
Don Bernardo y Don Antonio de Ipenarieta sus hermanos menores que al presente estan
en la Universidad de Salamanca el dho Don Bernardo colegial mayor en el de el arceobpo
y el dho Don Ant^o encasa aparte con su ayo y criados y lo que tengo subrogado y comprado
son los juros situados en las Rentas de las salinas de castilla La vieja y de las Verbas de
Sanctiago y calatrava que montan mill y quinientos y setenta ducados de renta poco mas
omenos y ansi mismo los censos sobre cegama e y dia cabal que son quinientos e veinte
y cinco ducados de renta y otras casas en la Villa de saluati que heran de hernando
Nuñez de lucuriaga y de sus hijos y ciertas heredades en los terminos de la dha Villa y
Lugar de araya y otras Partes y e hecho otros mejoramientos en ella y en las Ca
señas y heredamientos de las Playas de guipuzcoa y subrogado en lugar del censo que
debian los bienes y heudeos de su Lopez de aruian de dos mill y quinientos ducados de
Principal y sus Redictos otros de mayor canti, como constara Por los Privilegios y es
cripturas de censo y demas Recaudos que se allaran de todo en mi Poder a el
Refiero = Y por ser el Mueble que quido de poca consideracion y neces para mi
y los dhos mis hijos nose hizo almoneda dellos y algunos reparti a las dhas mis hijas
y lo mas considerable dellos fuera de los que tengo para mi servicio y en Salamanca Para
el de los dhos mis dos hijos menores que todo es de poca valor y consideracion lo aplique
y di al dicho Don Pedro de Ipenarieta para su adorno y las casas principales de su padre y mia
que las goza = Presupuesto todo lo referida y que nosea hecho division ni particion de
Los dhos bienes entre mi y los dhos mis hijos mas de tan sola m^{te} La fundacion del
dho mayorazgo y senala m^{te} y oblig^{on} de los bienes que pusieron y senalaron en el y dado
y pagado con efecto Las doctes de las dhas mis hijas deseando y qualar en quanto me
fuere posible a los dhos Don Pedro Don Bernardo y Don Antonio mis hijos segun el
Estado que tiene oy toda la demas hacienda libre que ay fuera de lo del dho mayorazgo
y Doctes en que tengo por cierto estaran satisfechos qual e procurado aumentar la hacienda
escusando gastos mios y suyos en todo lo que me asido posible con seguridad de mi conciencia
en que adios gracias no tengo escrupulo alguno y por escusar las diferencias que entre ellos
podrian subceder Por falta de no tener reconocida toda la hacienda que ay Ha cali
della quieroy es mi voluntad que estando ciertos que no ay mas de la que de uso ha declarada
el dia que ago y ordeno este mi to tam^{to} Reciva cada uno de los dhos mis hijos con la
Bendicion de Dios y la mia lo que abaxo se hira señalado que con lo que ajusta m^{te}

Cada uno se debe contentar y tener por suyo desconocido y esto ago considerando
las ventajas que hasta el estado presente tienen de mi mano mas
Uno que otro y tambien segun la calidad y bondad de los juros y censos
y de mas Raizes que tengo entendido y reconocido con la experiencia y notiz
qual es procurado tener y entender de cada genero de cosa, el qual dji señalarm^{te}
y division de bienes Para lo que toca a las legitimas Paterna y materna de
los djos mis tres hijos que hasta agora han estado y estan Proyndiuiso
hago y ordeno en la forma y manera siguiente

Don Pedro de ypenarieta

Lo primero que pongo al dho Don Pedro de
Ipenarieta mi hijo es Representar le sea suyo
el dho mayorazgo y de sus sucesores que espere
en Dios se los dara Para gloria y seruy^o suyo
y los bienes que estan aplicados y an desor del dho
mayorazgo asi en los juros y censales de aragon
como en las casas principales de su padre y mas
y caseñas de mas hacienda Raiz son los me
jores y mas provechosos que se allaron y los pre
cios en que se contaron y cargaron no exceder
sino moderados y que siempre se trate con algus
ventajas y mayor gasto que a los demas sus herma
nos y quando se caso Dona clara de y diaques su mu
ger gaste esta ordinariamente en las joyas y vesti
dos que se la dieron que monto de siete o cho mill d^{os}
y ansi mismo le di la plata y de mas bienes mue
bles que como atras esta referido le entregue
y tiene de cuantos que anni Parecer serian del
Valor de mas de dos mill y quinientos d^{os}
y moderando lo uno y lo otro respecto que
tambien en esta ocasion y otras gaste algo
extraordinariamente con los djos sus dos her
manos menores y el siempre a hechos lo mismo

Y Por lo que tiene merecido de mi y de los con su
buen entendimiento modestia y humildad q
se deve moderar esto en seis mill ducados de
que le doy de ante a cuenta de las dhas sus legitimas
y nomas. y encargo y mando a los dhos sus hijos
lo tengan Por Bien

29^{os} 2500

Demas de lo que se señalado a la dha cuenta las
casas que se compraron en saluati a los hijos hern^{do}
Nun de Lucuriaga contadas en los mill y cinqu^{ta}
ducados que costaron

3920700

Y ten seiscientos ducados en los solares de Villanueva
huertas y heras que estan en la villa de saluati

2250

Y ten doze mill ducados que baten quatro quintos y
quimientos mill mrs. en el furo de seiscientos ducados
en cada un ano de Aragon de Alente situado
en las Verbas de calatrava Por Privilegio
en mi Cauca

495000

Mas dos mill ducados de principal en un censo
de cien ducados de renta contra el concejo y Regis
de la villa de legaspia

7500

Y ten tres mill ducados que baten un q^{to} ciento y
veinte y cinco mill mrs. en el principal de otro
censo de ciento y cinquenta ducados de renta con
tra el concejo y Regis de la villa de y dia cabal

191250

Y ten dos mill ducados en los censos adquiridos en
pago del que avia contra ju^{se} Lopez de aniaran
y sus herederos que montan cada ano cien d^{os}
de renta a lo que al justo fuere

7500

Mas las casas accessorias que estan en frente de
las principales de la villa de Villarreal que se
compraron de Catalina de caldua encien do

0370500

Todos los quales dhos bienes andeser y desde luego para
despues de mi fallecim^{to} los doy y aplico a los Don^{os}
de penarieta y mi hijo para el y para sus herederos

Y sucesores Por hacienda libre y Portodo el derecho que tiene o puede tener a las
dichas sus Legitimas Paterno y Materna sin que pueda pedir ni Pretender mas
ni otra cosa Por las justas causas que le tengo representadas y han Referidas en esta
mi disposicion y lo a de haver y gozar con cargo y obliga^{on} de que desde el dia
de mi fallecim^{to} en adelante tiene de dar y pagar quinientos Reales en cada
Un año a la D^{ha} Doña Antonia de y penarieta mi hija su hermana Por todos
los cargos de las y vida de la D^{ha} Maria de san Joseph Para que la dicha Doña ant^{ta}
los distribuya por la orden y forma que con ella lo tengo comunicado y estos qui
nientos Reales son demas de otros tantos que tambien a de pagar en la misma
forma para el propio efecto el D^{ho} Don Bernardo de y penarieta por que con esta
carga a de haver los bienes libres que por este mi testamento le hiran adjudicados
y llevo a la D^{ha} Doña Antonia de y penarieta mi hija de que ninguna Justicia
Eclesiastica ni seglar ni otra persona alguna no la pueda pedir cuenta de la D^{ha}
distribucion de los mill Reales que ambas partidas montan Porque yo fido de su per
sona y christianidad que cumplira puntual mente lo que cerca desto le a de comu
nicado y ordenado y si acaso sobre biere la D^{ha} Maria de san Joseph mi hija
Por cuya vida sea de pagar la d^{ha} Renta a la d^{ha} Doña Antonia de y penarieta su
Hermana quiero y es mi voluntad que los d^{hos} mill Reales los cobre y distribuya
como ella lo a de poder hacer La persona o personas que la D^{ha} Doña ant^{ta} de y penarieta
de sea nombradas por que esto sea de continuar mientras que como D^{ho} es biere la
dicha Maria de san Joseph, y a tal persona o personas nombradas por la
D^{ha} Doña Antonia mi hija llevo como ella misma de la demostracion y prueba
de la dicha distribucion y de que se le pida cuenta dello por ninguna Justicia —

2
Y Demas de lo que dho es tambien aplico y doy a dho Don Pedro de y penarieta mi
hijo para el y para los sucesores en el D^{ho} su mayorazgo fundado en el de mi
hacienda y de la del dho su padre la d^{ha} Capilla de nra Señora del carmen que esta
en la yglesia de san J^u de saluatierra donde me manda enterrar con el patronage
de Capellanias y memorias que alli se a fundadas y con todos los oneros y d^{os}
de entiero y demas calidades con que me pertenece sin Reseruacion alguna lo
qual mto lo incorporo en el D^{ho} mayorazgo con las mismas condiciones de
marrimentos Pre y bicion de enagenacion y demas clausulas que en el estan
Puestas y declaradas y segun y de la misma forma y manera que si al
tiempo de su otorgamiento se huiera puesto en el todo lo que aqui quiero
que aqui se aya y tenga Por asentado como si especial mente
lo fuera

Don Bernardo de penarieta

Y ten declaro que el dho Don Bernardo de penarieta mi hijo a de subceder por mi
fallecimiento en el segundo vinculo y mayorazgo de mill ducados de renta que ynsti
tuyo y fundo en su favor la dha maria de san joseph, al tiempo que hubo de fropesar
lo qual se hizo por mi voluntad y consentim^{to} sin el qual no tubiera efecto arm
medero por heredera Omibersal con oblig^{on} de cumplir y pagar algunas mandas y le
gados que hizo lo qual yo acepte y de todo ello solamente me falta de Cumplir
quatro mill ducados que a de haver el dicho Don Antonio de y penarieta mi hijo me
nor que le mando la dha su hermana que Para hazerle pago dellos y de lo que a de
haver por sus legitimas le señalare y dedare Por este mi testamento bienes equi
valentes para todo ello, y el dho Don Bernardo le tiene de dar dos mill Ducados en que
le gravo la renta del dho vinculo y mayorazgo la dha Maria de san joseph, en la
forma declarada en la escriptura del, Por la qual mas largam^{te} consta de lo suso
dho a que me refiero, con el qual dho Don Bernardo de y penarieta tambien tengo he
chos muchos gastos excesivos en sus estudios comprandole los libros que a hauido
menester alimentandole conforme ala calidad de su persona y dandole lo necesario
con larga mano para sus grados y oposicion del colegio del arcobisp^o. de la Unibers^{id}
de salamanca donde es colegial y para las pruebas que se hicieron y otras cosas que se an
ofrecido = Y aunque todo monta mas de cinco mill ducados respecto de la y qual
dad con que quiero proceder con todos los dhos mis hijos lo modero a tres mill d^o.
Los quales se le deven cargar aqui^{ta} de las dhas sus legitimas Paterna y materna
y para dalle los bienes y hacienda que lean de focar para ellos. Los señalo ya
plicas las siguientes

Primera mente Los dichos tres mill du
cados de los dichos gastos

19. 125 0

y ten tres mill y quinientos ducados en las casas
que fueron del factor Yrigoyen en la villa de
Villareal con un montecillo llamado sagasti
chipi y las fuentes anexas a la dha casa

525 0500

Y ten cinco quentros y tres mill ochocientos y cinco

Marcadis en el Principal de ciento y ochenta y ochenta
y dos mill y quinientos y quarenta y quatro mis.
de juro encada On año situados en alcavalas de
La provincia de guipuzcoa y merindad de allende
hebro de alente y cinco Y treinta mill mis el
millar Encavaca de antonio Lopez de y sasi Por 59. 003 0820
cuyo derecho me pertenece

✓ Mas siete mill y quinientos ducados en el principal
de tresientos y setenta y cinco ducados de censo encada
On año que tengo sobre el concejo y vecinos de la
Villa de zegama y sus propios y rentas con facultad
Real por dos escrituras en mi favor otorgadas 29. 812 0500

✓ y ten mill y quinientos ducados en la propiedad de
cinquenta fanegas de pan de renta poco mas o menos.
Lo que al juro fue de la mitad de cien fanegas del
dho pan de renta que se presupone abra en diversos
lugars de la provincia de alava y hacienda propia
mia demas de las duzentas anegas que se incor-
poraron y tocan al mayorazgo del dho Don
de Ipenarieta mi hijo 562 0500

Todos los quales dhos bienes a de haver en propiedad y hu-
so fructo el dho Don Bernardo de y penarieta mi hijo con calidad de haver
de incorporar como yo desde luego por el yncorporo y acreciento al dho Cinculo
y mayorazgo que en el ynstitulo La dha maria de san joseph, su hermana los
ciento y ochenta y dos mill quinientos y quarenta y quatro mis de juro y su
principal de a la dha razon de alente y cinco y treinta mill el millar sobre
Las dhas alcavalas de guipuzcoa y merindad de allende hebro para que quede
subjecto al dho mayorazgo con los llamamientos clausulas y condiciones del
Por haver sele aplicado la dha su hermana con carga y obligon de
haver de incorporar de sus legitimas en el para su acreciento mis quinientos
ducados de renta ala propiedad dellos y con quedar en su lugar yncor-
porado y subrogado el dho juro de claro haver cumplido con el dho gravamen
y obligacion y el dho Don Berdo mi hijo Pido y ruego lo tenga por bien
y haga consentir y aprobacion dello reconociendo questa disposicion ca

Encaminada a mayor beneficio suyo Y en quanto a lo demas cantidad de los dhos bienes declaro que los a de tener y gozar Por libres Para el y Para sus herederos y sucesores con oblig^{on} de dar quinquientos reales cada año a la d^{ca} Doña Antonia de ypenarieta mi hija y su Hermana o a quien ella ordenare y dispusiere Por la vida de la d^{ca} Maria de San Joseph, para el mismo efecto y en la propia forma que ba dispuesto en la aplicacion de bienes y carga de otros quinquientos reales a los d^{os} Don Pedro de ypenarieta mi hijo y su hermano y segun y como alli se dice

Don Antonio de ypenarieta.

Ansí mismo declaro que con el dicho Don Ant^o de ypenarieta mi hijo tengo hechos algunos gastos ordinarios y extra ordi^o en su crianca y en su encauca y particularmente en sus estudios asi en los principios dellos como en la d^{ca} Universidad de Salamanca donde los ba continuando de un año a otra parte poco mas o menos tratandole con anado luximiento y teniendo maestro ayo Y criados Para su autoridad y seruy^o. Y Porque lo extra ordi^o no es canti^{dad} considerable no lo equivo no quiero contar nada por ello teniendo consideracion ala moderacion con que ban contenidos los gastos de los d^{os} sus hermanos y para d^{ar}lo y aplicallo Por Razon de sus legitimas Paterna y mat^{er} bienes equivalentes para ello Por la p^{ar}te lo hago y le consigno los siguientes

Primera m^{te} tresientos ducados en las casas que tengo en la d^{ca} Villa de Villa Real ala esquina de la placeta que sale a callego Ven con las huertas a ellas pertenecientes

1120500

Y tres quientos quatrocientos y noventa mill mrs. en el principal de ciento y treinta y dos mill mrs. de suyo en cada un año, los cinqu^{ta} mill mrs. dellos de a Razon de alcante y los ochenta y tres mill mrs. restantes de a treinta y cinco mill el millar situado todo ello en las alcavalas de la Ciudad de Vittoria y su t^{er} Por privilegio en cauca de Nuy dias de Borgan que pertenece a mi y a los d^{os} mis hijos Por de caudos que dello tengo

39^{os} 4900

2 Mas quatro quentos quinquientas y ochenta y tres.
mill seiscientos y quatro mis en el principal de
diezientos y veinte y nueve mill ciento y ochenta y
dos mis. de su renta cada un año de la Razon de
al veinte mill el millar situado en Salinas
de castilla labiega en micauca

49. 5830640

2 y ten un quinto y ochenta y ocho mill mis. en el prin-
cipal de mill y seis d. Reales de Renta y censo cada
un año de aragon de veinte mill mis el millar contra
el concejo y Vecinos de la dha Villa de saluatierra por
escritura en favor del dho Cristobal de Ipena
rueta mi señor

19. 0280

2 Mas dos mill ducados en el principal de otro censo de
cien ducados de Renta de aladja Razon de al veinte
sobre el concejo y Vecinos de la Villa de calduend.
Por escritura en favor del dicho cristobal de
Ipenarueta mi señor

7500

2 Mas treinta mill Reales en cinqu^{ta} y un mill mis.
de Renta que pueda tomar y escoger a su voluntad
de los demas censos que tengo de los que ban señalados
en la declaracion que hago en este tocam^{to}. de la ha-
bienda que al pres^{te} tengo de suerte que con sola
la elecion y señalamiento que el dho Don Ant^o
de y penarueta mi hijo hiziere con ella propia sin
mas recaudo lo aya y cobre en principal
y uso fructo

19. 0200

2 y ten mill y quinientos ducados en la propiedad
de cinqu^{ta} fanegas de Renta por otras o menos
de lo que al Justo fuere de la mitad de cien fanegas
de lo pan de Renta que se presupone abia en
diferentes lugares de la provincia de alava de
azienda propia mia de mas de las diezientas q se y nup^{an}
y tocan al mayorazgo del dho Don p^o de y penarueta q las otras
cinqu^{ta} ban aplicadas al dho D. fernando de Ipenarueta

5620500

Todos los quales dhos bienes a de haver en propiedad y Orso fructo el dho Don Antonio de Penarieta Para el y para sus herederos y subcesores por hacienda libre sin cargo ni gravamen alguno con declaracion que en ellos entran y se comprenden los quatro mill ducados que que daron a mi cargo de pagalle y satisficille Por manda o legado de la dha maria de san Joseph y mas le pertenecian los dos mill ducados que le daban a los dho Don Bern^{do} su her^{no} quando entrare a gozar del Vinculo y Mayorazgo que en el ynstityo de la dha maria de san Joseph su hermana

Pido y Ruego con todo Encarecim^{to} que Pido a los dhos tres mis hijos Don Pedro, Don Bern^{do} y Don Antonio de y penarieta se contenten con las dhas aplicaciones de bienes que les ago por este dho m^{to} de t^oramento sin que ninguno dellos lo pueda declamar ni contradir^{ir} ansí ayen mi bendicion temiendo atencion de que en virtud de la facultad que su Mag^r concedio al dho sup^{te} y a mi Para hazer el mayorazgo fundado en favor del dho Don Pedro permite y tiene Por bien que se haga de los bienes de ambos dexando a los demas hijos alimentos y ansí en su conformidad Usando della les dexo los dhos bienes acada uno señalados en Lugar de aumento para que con esto notengan discordia entresis ni derecho de pedir mas ni otra cosa de que les escluyo y aparto Por aquella via y forma que mejor lo puedo hazer y en virtud de la dha Real facultad y del poder y Perm^o que me dexo el dho d^o de y penarieta mi señor con el dho señor abbad de Sancti Llana Don m^o de y penarieta Usando ansí mismo de la Reserva que me quedo adquirida por el mismo mayorazgo para hazer en ellos las emeendas y declaraciones que quisiere y poner los cargos gravamenes y demas cosas que fuese mi Voluntad,

Declaro y que tengo y impuesto y fundados sobre mis bienes Para forcosas necesidades que sean ofrecido y para conseguir los empleos que e hecho de dos años a esta parte de censos Uno de quinientos y duxientos mill mrs. en favor del convento de sancta clara de la dha Villa de salvati^a y el otro de novecientos ducados en favor de hem^o d^o de Lucarriaga que procede de la compra de las casas que me vendio en la dha Villa de salvati^a y tambien de un dos mill ducados Poco mas o menos a la dha Dona Antonia de Penarieta mi hija que por mi apagado y tiene de acavar de pagar a Bart^o home de espinoza de Oresta de una oblig^o que le hize de cinco mill ducados y otras que tengo con la suso dha Cuya claridad se allara entre mis papeles con que de los bienes aplicados a los dhos mis hijos me quedan otros y se me deuen deudas fructos y Rentas de mi hacienda toda via para mayor alivio de la en caso que en mis dias no alcancare a pagar y Redimir los dhos censos y pagar la dha deuda quiers de mi Voluntad

que por ter^{no} de seis años contados desde el día de mi fallecim^{to} en adelante se
tengan en admⁿistración pra y ndiviso todos mis bienes y los que quedaron del
dho ex^{po}bal de penarieta mi señor Reservando como Reservado para mis hijos
sola mente los que van declarados en esta manera

Para el dho Don Pedro de penarieta los veinte mill reales de renta de
los censos de aragon y mas todos los bienes Raizes que oy goza de los declarados
en el dho mayorazgo con las dugientas fanegas de trigo de renta de la posesion
de alava y las casas y solares heras y juntas que tiene en la dha villa de alava
tierra de suerte que del dho su mayorazgo ande quedar y quedan reservados para
la dha admⁿistración el suyo perpetuo de ciento y quatro mill y treientos mis. de
renta sitas en las alcualas de la dha ciudad de Salamanca y otros dos de se
senta y dos mill mis. de renta en las del partido de Burgos. y otro de sesenta
y cinco mill mis. encada Onand situados en la renta de la Pubortad de
Bilbao, y mas todos los bienes que por este testam^{to} le tengo dados y aplicados por
las dhas sus legitimas paterna y materna como de suso se contiene

El dicho Don Bern^{do} de penarieta tiene de gozar tan solam^{te} de quin
ientos ducados encada un año agora sea de los bienes que yo le aplico de los mill
ducados de renta del binculo y mayorazgo de la dha mania de san Joseph y no
mas ni otra cosa y estos le sirvan para sus gastos extra ordinarios. Pues
los ordinarios los tiene seguros en el dho su colegio

Al dho Don antonio de penarieta se le tiene de dar y aplicarlo que pareciere
que justam^{te} abra menester que por ser el menor y con menos obligaciones ten
go satisfacion del que Oledugira su gusto con toda moderacion

y toda la demas hacienda de los dhos mis hijos a de entrar y comprenderse en la
dha admⁿistración continuarse por el dho termino de seis años para que se quiten
los dhos censos y paguen las dhas deudas y se cumpla lo que se debiere de
las mandas y legatos deste mi testamento y lo que sobrare se acuda con
ello a los dichos mis hijos donde acada el no lo que le tocare despues
de abellos baxado y descontado lo que huvieren recibidos y para el beneficio
y cobranca desta admⁿistración y poner en execu^{on} la Redencion de los
dhos censos y pagar las dhas deudas y mandas y acudir a los dhos mis
hijos con lo que les desta señalado nombre por administrador el
y executores de todo ello al dho señor Miguel de penarieta y a la dha Doña
Ant^{te} de penarieta y al dho don pedro de penarieta mis hijos y acada

Uno de ellos ynsolidum de manera que puedan cobrar beneficiar y administrar todo
dicha hacienda por el dho termino de seis años cobrando los frutos y Rentas della
Caydas y que Cayeren y sus principales si se Redimiere y des empenar de los tesoreros.
Receptores acudadores y de mas Personas Concesos y Universidades que
lo deuan dar y pagar y de quien y conderese mejor lo puedan conseguir dando
Las cartas de pago y fin y quitos Las cosas acciones y otros recaudos que quisieren
con Renunciacion de las leyes de la paga y prueba si la entrega no pareciere de
presente y sobre los usos dho y lo dello dependiente y Plejos que desultaren en qual
quier tribunales y Juggados que dello puedan y deuan conocer hagan todos los per
mientos Juramentos Aultos y diligencias que sin tener limitacion alguna quisie
ren y aunque sean cosas veasos que fuere necess, para su Validacion que aqui se hi
ziera especial mención dello a todo lo qual se entienda y compunda esta permisión
y facultad que les doy y para que en razon de qualesquier dudas y diferencias Plejos y
pretensiones que subiere puedan hacer Las composiciones conciertos y transaciones que qui
sieren por la orden y forma que fuere su Voluntad cobrando o pagando lo que dello
Resultare y haciendo final m^{te} todo qu^{to} mas les pareciere que para todo ello le doy
cumplido poder con general administracion y con ynteligencia bastante de que con
esta clausula podran hacer todo aquello que y misma y los dhos mis hijos cria
mos siendo presentes y les doy permisión para dar qualesquier poderes generales
o particulares alas personas que nombraren para los usos dho y qualquier cosa y parte
dello con facultad de sostituir y Revocarles con causa y sin ella Los tales poderes
y dallos a otros y tambien puedan todos tres o los dos de ellos solos poner una o mas
y esas personas que en su lugar y asu orden y disposicion beneficien y administren la
dha hacienda y la cobre y cumpla y pague lo que se deuiere pagar y satisfacer con
forme ala ynterucion Justificaciones que para ello dieren y les señalaren el salario
que quisieren por su ocupacion y trabajo y sobre todo puedan tomar qualesquier quintos
y hagan los feneim^{tos} dellas que combengan y cobren los alcances que Resultaren
y sobre lo aqui contenido y qualquier cosa dello y para su mejor efecto y cumplim^{to} el
dho señor Miguel de Penarveta y los dhos Doña Antonia y Don Pedro de Penarveta mis
hijos y qualquier de ellos hagan Las declaraciones y disposiciones que quisieren y por
bien tubieren y se este y pase por todo aquello que por ellos y por cada uno de ellos ynsolidum

fueren declarados y prohibidos de la misma suerte y forma o via que lo fueren y al-
contenido en esta administracion y su efecto y cumplimiento obligo a los dichos
mis hijos y quiero que precisamente se guarden y cumpla cuando con esto
Para ello de la dha facultad concedida al dho Xpobal de penarieta mi senior
y am^o para la fundacion e institucion del mayorazgo hecho en favor del dho
Don pedro de y penarieta y de la Deserua que por el tiempo adquirido en esta
Virtud ago y dispongo lo que dicho es, para que balsa y se cumpla como desuso se
contiene Si alguno de los dichos mis hijos lo contrabiniere judicial o extrajudicial
m^{te} por el mismo caso luego como dello conste se baxo y desquente seis mill d^{os}
de los bienes de su aplicacion y les doy y consigno a los otros o a qualquiera dellos
que obedientes estubieren y lo aceptaren y cumplieren como aqui va dispuesto lo qual
trayga aparejada execu^{on} sin otra declaracion judicial ni esta judicial y si
en el dho termino de seis años que ade durar la dha administracion se ofreciere
a los dichos mis hijos o a qual quier dellos alguna precisa necesidad temiendo la por
bastante el dho senior miguel de penarieta y los dichos Dona ant^a y Don pedro
de y penarieta mis hijos y los dos dellos solos es mi voluntad se socorra y ayude
Para ello con lo que ordenaren y declararen, y lo que allo montare se les baxe y
desquente quando se acabare la dha administracion con lo demas que subieuen de
cecido durante el termino della

✓ Por lo mucho que quiero vamo a los dichos Don Bern^{do} y Don Antonio de penarieta
mis hijos y grandeseo que tengo que en todas las cosas de sus acuentamientos accierten
sin que se lo estorbe la passion propia lo pido con todo el encarecimiento que puedo
ansi ayen mi bendicion y tengan buenos sucesos mientras en este mundo bi-
vieren que en el particular de tomar nuevo estado de sus personas no se quien por
solo su parecer sino que tomen y se aconsejen Para ello con el dho senior Mi-
guel de y penarieta y con los dichos Dona Antonia y Don pedro de y penarieta
sus hermanos de que seguramente seran tambien aconsejados que no podran
Errallo y no lo hagan de otra manera. y con seguridad de que guardaran esta
mi disposicion y voluntad saldre consolada deste mundo quando la may^{or} di-
uina fueren servido de llevarme del

✓ Declaro que yo tengo un censo de ochocientos ducados de principal contra la senora
Dona maria de arriaran que fue casada con el senior contador dominico de y penarieta

Mi Hermano y medee de Redictos mill ducados antes mas que menos y en los
bienes que quedaron del dho Sumario con forme a su tocamiento tubo de parti-
cipacion el mio Las dos tercias Partes, y la dha Señora Dona maria de
arriaran La otra tercia Parte restante. y de la Hacienda que tubo a su
cargo el dho Señor Domingo de penarieta del conde de Villa longa se le
fizo alcance de quatro mill ducados Poco mas o menos que tengo pagados y las
tados enteramente con mas quinientos ducados que me como dan las dhas qu^{tas}
y otros gastos de que la Señora Dona maria de arriaran esta satisfecha por
hauer visto los Recaudos dello y la poca satisfacion de la tercia parte de los suso-
dho con la qual estoy de acuerdo de que sobre cinco mill Reales que me tiene pagado que
a cuenta deste debito me a de dar otros mill ducados en Redictos de los juros que tiene
en Sevilla que sean cobraderos Para luego, quiero y es mi Voluntad que si lo no lo
deseari acavado en mi vida o testamentarios o qual quier dellos lo efectuen haci^{do}
sobre ello la escritura o escrituras que combengan recibiendo y cobrando los dhos mill d^o
y quedando en su fuerza y vigor el dho censo de ochocientos ducados de Principal y com-
prendidos en el dho concierto los Redictos conidos del hasta oy y de lo de mas ago gracia
y Remision a la dha Señora Dona maria de arriaran y se la pruden hacer los dho ins-
tamentarios con que tenga efecto lo suso dho luego que succeda mi fallecim^{to} y se aparte
del pleyto y pretension que tenia contra los bienes del dho Señor Domingo de y penarieta su-
marido en que queria Repudiar la dha tercia Parte dellos y que se la diesen la mitad de
ganancia y lo demas contenido en el dho pleyto = y sino binere en ello se cobre de las suso-
dha todos los Redictos enteram^{te} del dho censo y lo que falvca del dho alcance y gastos
y lo que mas deuiere en otra qual quier manera

Asi mismo quiero y es mi Voluntad que se ajuste la cuenta corriente que tengo con el señor
miquel de manchola y se le haga bueno en ella ciento y cinquenta y tres mill que dije haver
dado al Padre fray ju^o de penarieta mi hijo en diversas vezes entregand^o los Redictos
que tubiere suyos y asi mismo se fenexca con el otra qu^{ta} buisa anterior desta que ay
con el dho señor miquel de manchola que quedo pendiente y por fenecer por ciertas
deudas que entonces se ofrecieron sobre algunas Partidas que dava por pagadas en las quales
separava el señor abbad de sanctillana Don martin de y penarieta de suate que la dha
y otra qu^{ta} quaden ajustadas y fenecidas y se cobre el alcance o alcanes que resultare dellas
y mas ciento y veinte y nueve mill ciento y ochenta y dos mrs. que tengo aviso estan en su poder
procedidos de la renta del año pasado de seiscientos y veinte y cinco de salinas de Castilla la Vieja =

Y ten declaro que Miguel Lopez de Tapia Por Ante Ju^o de aguirre escriuano de su
Mag^d en quatos de agosto del año de mill y seis cientos y diez Arago Una escriptu^a
de Venta en favor del dho^o D^o de Penarrieta mi señor de Casas sitas
en la Villa de Villa Real pegantees alas del señor miguel de manchota con siete
huertas de tierra cubas escano y llaves de fierro de cocina todo ello en precio de mill
y quatro cientos ducados lo qual Ratifico y apruo Doña mari ju^o de altuna muger
del dho^o miguel Lopez ante el dho^o escriuano en primero de marzo del año de mill y seis
cientos y onze y los dho^s mill y quatro cientos ducados se pagaron Por el dho^o miguel
de manchota de que ay carta de pago ante pedro de cortaberria escriuano a veinte
de mayo del año de mill y seis cientos y veinte y cinco y es ansi que la compra del dho^o
de las casas huertas y demas bienes de suso referidos menos aquellos que el dho^o
de penarrieta mi señor hubiere y incorporado en su hacienda si algo hu
biere metido en ella se hizo y efectuó para ello dho^o miguel de manchota y en orden
a esto hizo la dha^a paga de sus propios bienes y hacienda de que hago la pres^{ta} declaro
Para que en virtud della y sin otro recaudo alguno pueda tener y poseser la dha^a casa
y hacienda como suya propia menos lo que como dho^s es el dho^o de penarrieta
mi señor hubiere y incorporado en la suya lo qual no abia pertenecido ni pertenecer
al dho^o miguel de manchota Y mando que como se contiene en esta clausula se g^u
y cumpla en aquella b^{ia} y forma que ay mejor lugar de derecho

Y ten declaro que el licenciado Juan martinez de oqueruui comisario que fue del Sancto
oficio cura y beneficiado de la y glesia de sanjuan de la dha^a Villa de Saluatierra. Dexo
Por hazienda Universal al dho^o de penarrieta mi señor y desta herencia le traxeron
cientos censos y hacienda Raiz y las casas en que murio y muebles della de todo lo qual
al presente ay en su lo que sauc y tiene entendido el dho^o Don pedro de penarrieta mi
hijo al qual doy Poder y facultad para que lo pueda repartir entre maria martinez
y ana martinez de oqueruui hermanas en las cantidades y por la orden y forma que
el quisiere alunque sea dando mas ala una que ala otra Por que con el lotengo co
municado y sea de estar alo que hiziere y efectuare y si a los deudores de los dho^s censos
quisiere hazer alguna baja suelta o remision de los dho^s deuditos que debieren lo que da
hazer y demas de lo que diere coplicar a la dha^a ana martinez de oqueruui y a la pres^{ta}
las señalo y doy las dho^s casas de saluatierra que quedaron del dho^o lic^{do} ju^o martinez de
oqueruui contodo su pertenecido para que la tenga y goze en propiedad y fruso
fructo y pueda mejor disponer de su persona en lo qual la abentajo agradecida de

Los buenos servicios que della e Recuerdo, La dha maria m^{re} de Oqueruni su sumano
tiene e pertenecen la parte de casa que quedo de catalina de contrasta su madre
y assi lo tiene e consentir la dha ana martinez de Oqueruni y con este gravamen
La aplico La dha Casa que quedo del dho ju^{re} martinez de Oqueruni

Ytten declaro que por disposicion de los d^{os} Epobal de Spenarieta misenor y del senor Do-
mingo de Spenarieta suerim^o sean puesto dos lamparas de plata La Una en ma^{re} senora
de Carancau y la otra en la yglesia de san martin de la dha Villa de Villa Real
y despues que alli estan dados la limosna de la hazite que sea gastado en ellas Para su
alumbria y por que deseo que esto se perpetue Por las presentes ordeno y mando que de
mis bienes se abren las dhas lamparas Para la dha alumbria con veinte y quatro
ducados de renta Por mitad aplicando para ello el censo de mis hacienda q
amis testamentarios Pareciere delos que quedan en ser o de otros que se compraren
Por la orden y forma que ellos lo dispusieren a quien lo oren y Para que agan
y otorguen sobre ello Las escripturas necesarias

Ytten mando ducientos ducados Por Una vez alas señoras Priora y monjas del
monesterio de las Carmelitas descalcas desta Villa de Madrid y las pido me en
comienden A Dios

A la dha y glesia Paroquial de San martin de la Villa de Villa Real mando
cinquenta ducados Por Una vez Para lo que mas necesidad tubiere La fabrica
della en adorno del culto divino

A la copradia de la Vera Cruz de la dha y glesia de San martin mando assi mismo
cien ducados y se le den en el censo que tengo señalado para ello y dada orden al dho
Don pedro de Spenarieta mi hijo y a don andres de alcain presbitero mi capellan para
que se le entreguen con la cecion y de caudal necesarios lo qual se cumpla
Luego si ya no estubiere hecho

Mando cun Reales Por Una vez de limosna ala confradia del Rosario
de la dicha y glesia de San Martin

Ytten mando ducientos Reales Por Una vez alas hermitas de San Sebastian
y sancta babola de la dha Villa de Villa Real cada una cien Reales

A las copradias del Rosario y Vera Cruz de la dha Villa de Salvatierra mando otros
ducientos Reales de limosna Por mitad

Y ten mando ala hermita de Sant Andrus de la misma Villa de saluati
quar estamias della cien Reales de limosna Para ayuda de su reparo

Y ten Mando a dona Juana de penarieta monja Profesa en el monest^o de Vallecab
de esta Villa de Madrid cinquenta Ducados Por Una Vez Para socorro de sus
necesidades y la pido me encomiende a Dios

Y ten Mando quinientos Por Una Vez a Diego de y penarieta que actual m^{te}
esta criando en mi casa y es el mismo llamado ala Capellania que fundo la
dicha mania de san Joseph mi hija los quales se entreguen a losi Don Pedro de
y penarieta mi hijo para que se los haya beneficiando en aumento suyo y le en
Cargo la crianca y remedio del dho Diego de y penarieta en que ara muchos años

Y ten Mando al Doctor Julian Carrillo ayd del dho Don Antonio de y penarieta
mi hijo y al lic^{do} Ju^o Martiny brauo Capellan de la dha Dona Antonia de
penarieta mi hija la cantidad de paño negro o sarga o otra tela de lana que mas
quisieren escoger para que acada uno dellos se de Una loba y manto y les pido
me encomienden a Dios

Y ten aplico a catalina diaz de sancta cruz mi criada Por los buenos servicios que me
hecho cien ducados de la puenta del Un año de la dotacion y memoria de mania de
san Joseph mi hija porque yo la nombro en ella y se le paguen en hauiendo tomado
estado de matrimonio o Religion, y mas se leoen treinta ducados que la mando
de mis bienes por Una Vez y la pido me encomiende a Dios lo qual se entienda
sin dos quento de su salario Pagandola lo que del sela deuiere

Otro si nombro Para la Prebenda de la dha memoria y Dotacion a Fran^{ca} de y pen
hija de martin de penarieta Vez^o de la dha Villa de Villarreal y por ello
la aplico los cien ducados de Renta del Un año y mando se le pague quando
obiere tomado estado de matrimonio o Religion

Y ten mando a Diego diaz mi criado quarenta ducados Por Una Vez en agra
decim^{to} de lo bien que me a servido y se le paguen de mis bienes de mas delo que
se le deuiere de su salario y le pido me encomiende a Dios

Y ten m^{do} a Dona Fran^{ca} de Olivera y Dona y sauel de canicares y Dona
ana martiny y mari Lopez criadas de Dona Ant^o de penarieta mi hija qua
trocientos Reales acada Una ciento

Y ten m^{do} a Ana Ymaria esclauas de la dha D. Ant^o mi hija cien R^{es} acada Una cinq^{ta}

Así mismo mando apan^{ca} múnos ama que fue de la d^{ha} Doña Antonia de
y penarieta mi hija cien Reales y la pido me encomiende adios

Y ten mando a maria de nauaxa criada del d^{ho} Ju^o de lucuriga otros cien RR
y tambien lapido me encomiende adios

Otro si mando dugientos ducados de limosna Para que Por Una Vez se repartan en
tre los pobres de la Villa de Villa Real y saluatierna en cada parte la mitad
a disposicion y distribucion del d^{ho} Don Pedro de Jpenarieta mi hijo

Y Para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el contenido de xero
y nombro Por mis testamentarios al d^{ho} señor Don martin de Jpenarieta abbad
de sanctillana y al padre fray alonso de aragon mi confesor de la orden de señor
san Agustin comventual en el colegio de Doña Maria de aragon y al d^{ho} señor Mi
guel de Jpenarieta y a los d^{hos} Doña Antonia, Don Pedro y Don Bernardo de Jpen
arieta mis hijos, y al d^{ho} Juan de lucuriga a todos los quales y cada uno dellos
y n solidum doy para el uso d^{ho} Poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere
y en orden al uso y execucion de tales testamentarios Puedan tomar de mis bienes Raçes.
e muebles toda la cantidad que dellos o de qual quier genero dellos quisiere y los
vendan y rematen en publica almoneda ofuera della por su propia autoridad
o como quisiere y de su Valor cumplan y paguen todo lo que d^{ho} es y hagan y embent
de mis bienes Judicial o extra Judicial mente a toda su Voluntad guardando uno
guardando la orden y firma del derecho y a prouando como apuebo lo que de qual
quier manera hizieren y efectuaen y así mismo puedan cobrar todos mis bienes.
derechos y acciones de quien y a cuyo cargo sea de lo dar y pagar y los principios
de qual quier juros y censos que se redimieren y desempenaren y dar poderes para
todo ello a las personas que nombraren con toda la estension y ampliacion que de
clararen y renunciar si la paga no pareciere de presente las leyes della y otorgan
quales quier cartas de pago Redencion y fin y quito y los lastos cecion y poderes.
en causa propia que fuere su Voluntad por qual quier razon y causa que quisiere
declarar y fenezcan y justen quales quier quantias y las apueben y consientan co
brando y pagando los alcances que dellos resultaren sigan y defiendan quales
quier pleytos y hagan Judicial y extra Judicial todos los Pedimientos Juramentos
y otros auctos y diligencias que se requirieren y todo quanto mas les pareciere sin ningun
limitacion y si se opusieren quales quier Dudas y diferencias sobre la ynteligencia

De las mandas legados y otras disposiciones deste mi testamento hagan declaracion dello y quiero que por lo que dixieren y declararen se ayude a estar y pasar y de este cargo de tales testamentarios Puedan Usar todo el tiempo Varios que quisieren y aunque sea Pasado el de mi fallecimiento sin ser neusado Prorogacion de ningun Juez eclesiastico ni seglar

Y Despues de cumplido y Pagado Este mi testamento y todo lo en el contenido en el Remanente que quedare de mis bienes de ~~estas~~ y acciones Ynstituyo y nombro Por mis herederos Omibersales a los dños Doña Antonia de ypenarieta Don Pedro Don Bernardo y Don Antonio de ypenarieta todos quatro mis hijos Legitimos y del dño. Sepobal de ypenarieta mi señor, asauer ala dña Doña Antonia de ypenarieta en lo que tiene Recuido sin que pueda Pedir ni pieten der mas ni otra cosa por que quando quisiese hazello hauia de traer acobacion y Particion lo que tiene Recuido y esto no lo puede estar bien de ninguna manera y a los dños Don Pedro Don Bernardo y don antonio de ypenarieta en todo a quallo que Por este mi totamento acada Uno de ellos tengo dado y aplicado y de nuebo Por esta ynstitucion de herencia solo doy y aplico por titulo della. y mas grande 'aber todo el Residuo de hacienda que quedare cumplido todo lo que dños y esto se ayen y gualmente tanto el Uno como el Otro = y ala dña maria de san Joseph mi hija que en el siglo se nombraua Doña Maria de ypenarieta no la ynstituyo por heredera por que quando entro Por monja y profesó en el monesterio de las carmelitas descalças desta Villa de Madrid. Renuncio en mi sus Legitimas derechos y acciones Por escríptura que paso ante el presente escriuano y se dió satisfacion al dño su conbento de la Dote Propinas y demas cosas en que se concertó su entrada y la priora y monjas de la aprouacion La dña Renunciacion con lo qual no ha de haauer cosa alguna en la dña herencia La dicha Maria de San Joseph

Y Por la Presente Renouo y anulo y doy Poder a ningunos Otro qual quier tota mi o disposicion que por escrito o de palabra antes de agora Pareciere haauer hecho y otorgado que ninguna cosa della quiero que Valga ni tenga Efecto salvo el Presente testamento que sea de guardar y cumplir Por mi Última disposicion y en aquella via y forma que ayá mesor lugar de derecho y ten m^{do} al dño Padre fray alonso de aragon mi confesor lo que huuiere menester para Un abito en Ocaudos de o en dinero como el escogiere

J

En testimonio de lo qual lo otorgue asi Ante el presente escriuano publico
y testigos en la Villa de Madrid a Veinte y cinco dias del mes de agosto de mill
y seiscientos Veinte y seis años siendo testigos para ello llamados y rogados
Pedro de Encueta y Juan de sanalde y Lorenzo de saunqui y nicolas gonia y P^{de}
Vicuna vezinos y estantes en esta villa de Madrid y la ha^{ra} singulante
lo firmo a la qual yo el pres^{te} escriuano doy fee que congoza, Dona Antonia de
galdos Passo ante mi^o esteuan de liano, Yo esteuan de liano escriuano pu^o de su
Mag^o vezino desta Villa de Madrid fuy presente, en testimonio de verdad este
uan de liano

Yo geronimo de villa nueva del consejo del Rey nro^{ro} señor y su Prot^o, de los
Reynos de la corona de magon certifico y doy fee que esteuan de liano de quien la
presente escritura ha firmada y signada es escriuano Publico de su mag^o fiel y
legal y que a los autos y escrituras por el firmadas y signadas selos adado y da
entera fee y credito en su juro y fuera del entonamiento de lo qual di la pres^{te}
firmada de mi mano y sellada con el sello secreto de su mag^o que esta en mi poder
en Madrid a cinco de diciembre de mill y seiscientos y veinte y seis geronimo
de villa nueva

